



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Lunes, 23 de marzo de 1992

Número 28

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1.1958

SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil	1
Ayuntamiento de Avila	2 a 5
Mancomunidad Municipal ..	5 y 6
Junta de Castilla y León ...	6 a 8
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	8
ADMINIS. DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1.ª Instancia ..	8 a 11
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos ..	11 a 16

Número 1.021

Gobierno Civil de Avila

UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

CIRCULAR ANTE SITUACIONES DE SEQUIA

La escasez de precipitaciones que viene padeciendo la provincia de Avila durante las estaciones otoño-invierno 1991/92, tanto en forma de lluvia como de nieve, y las escasas expectativas de predicciones meteorológicas favorables para los próximos meses, hace prever que en el presente año, numerosas localidades puedan padecer graves problemas en el suministro de agua a la población consecuencia de una emergencia por sequía, provocada por la constante y progresiva reducción de los recursos acuíferos con los que habitualmente son abastecidas.

Para la subsanación de la previsible situación de sequía es imprescindible programar con antelación las actuaciones y procedimientos que

han de arbitrar las diferentes Administraciones Públicas para la resolución del problema, habida cuenta las distintas competencias que sobre la materia tienen estas Administraciones.

Por lo que respecta al Ministerio del Interior, la Orden de 31 de julio de 1989 (B.O.E. nº 194 del 15 de agosto), contempla la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales que carezcan de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones inmediatas, en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Entre estas ayudas se encuentran las motivadas por el suministro de agua potable en situaciones de emergencia, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas, a tales efectos, en 50 litros por habitante y día, y para la realización de obras e instalaciones especiales para el establecimiento de un procedimiento de emergencia de suministro de agua a fin de garantizar con carácter coyuntural la atención de las necesidades básicas de la población.

A efectos de tramitación por las Corporaciones Locales, al amparo de la Orden citada, de solicitudes de ayuda para los fines indicados, este Gobierno Civil, para evaluar el posterior informe-propuesta que ha de elevar a la Dirección General de Protección Civil, a través de la presente Circular hace públicas las siguientes puntualizaciones respecto de la Orden referida:

Primera: Las ayudas son de carácter subsidiario y, en su caso, complementario, respecto de aquellas que puedan ser concedidas para los mismos fines por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Esta circunstancia implica que previamente a realizar las aludidas solicitudes de ayuda a la Dirección General de Protección Civil, las Corporaciones Locales deben agotar con anterioridad las vías que la Diputación Provincial y la Junta de Castilla y León tienen establecidas para garantizar el suministro de agua en situaciones de sequía.

Segunda: La situación de sequía que justifique la solicitud de ayuda ha de ser consecuencia de una emergencia imprevista y catastrófica, no debida a carencias periódicas por deficientes infraestructuras de abastecimiento de agua o crecimiento del consumo por aumento estacional de la población.

Tercera: La cuantía de las ayudas que pudieran otorgarse con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado está limitada, salvo casos extraordinarios, al 50 por 100 como máximo del coste total del suministro de agua o de las obras e instalaciones a realizar.

Cuarta: En el supuesto de tramitación del expediente de petición de ayuda a través de este Gobierno Civil, se ruega a las Corporaciones Locales el más estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la Orden mencionada, debiendo acompañarse además de la documentación señalada en el punto 2 del artículo 5º lo siguiente:

a) Facturas originales de los gastos realizados, emitidas de conformidad con el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre (BOE del 30).

b) Acreditación sobre las gestiones realizadas ante la Diputación Provincial, y Junta de Castilla y León para la subsanación de las carencias de abastecimiento y de las respues-

tas dadas por estos Organismos en sentido negativo.

Quinta: Los criterios orientadores para la concesión de las ayudas por la Dirección General de Protección Civil vienen recogidos en el artículo 9º de la Orden tantas veces citada, destacando entre ellos la limitación de los créditos disponibles y el aludido carácter subsidiario y, en su caso, complementario respecto de otras ayudas otorgadas por las demás Administraciones Públicas.

En consecuencia, y en previsión de emergencias derivadas de situaciones de sequía que puedan producirse en esta provincia, se participa a las Corporaciones Locales las consideraciones anteriores, encareciendo prevean las estrategias y medios a movilizar frente a este tipo de situaciones estimando conveniente que por las Alcaldías se realicen las recomendaciones oportunas a la población para paliar, en la medida de lo posible, las previsibles carencias del líquido elemento.

Lo que se comunica para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Ávila, 16 de marzo de 1992.

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*.

—•••—

Número 936

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1992, acordó aprobar la modificación de las normas reguladoras del estacionamiento controlado de vehículos y su correspondiente precio público, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

ORDENANZA NUMERO 33

**ORDENANZA REGULADORA
DEL ESTACIONAMIENTO DE VE-
HICULOS EN DETERMINADAS
VIAS PÚBLICAS DE LA CAPITAL**

Y DE SU CORRESPONDIENTE PRECIO PÚBLICO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 117 y en la Disposición Adicional sexta, en relación con el 41.A, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa aplicable, se establecen los precios públicos por la utilización del estacionamiento regulado de tráfico viario tendientes a facilitar la circulación de vehículos de tracción mecánica, entendiéndose que dicho estacionamiento regulado es una de las actuaciones singulares de control y regulación de vehículos y autorizadas por la citada Ley 39/1988, Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo, y demás concordantes.

Artículo 1. Definición y objeto del servicio. Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación de los servicios públicos de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 Kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esta Ordenanza así como la regulación de los edificios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

Los vehículos de más de 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas sujetas a regulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente apartado b y c.

El Servicio de regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratas destinadas a dicho servicio.

Obligación de pago

Artículo 2. La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado que figura en el Anexo I, aunque no

medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

No estará sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos.

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos en los que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 10 minutos.

d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española, y las ambulancias mientras estén prestando servicio.

g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.

Artículo 3. En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días laborables de lunes a viernes desde las 10 a las 14 horas y desde las 16 a las 20 horas y los sábados desde las 10 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de dos horas.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado así como el tiempo máximo de estacionamiento.

Obligados al pago.

Artículo 4. Estarán obligados al pago del precio público los conduc-

tores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior.

Cuantía y tarifas

Artículo 5. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los ANEXOS 2 y 3.

Artículo 6.1. Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el art. 2 de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, alguno de los documentos siguientes:

a) El ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 1/2 hora y un máximo de 2 horas, excepto para residentes.

b) El distintivo de residente, que permitirá estacionar sin limitación de horario en los lugares no prohibidos por alguna norma general o particular o por señalización restrictiva, dentro de la zona de residencia además del ticket correspondiente.

2. Los modelos oficiales de los distintivos se aprobarán por el Alcalde o en su caso el concejal delegado así como los lugares y la forma en que habrán de adquirirse los mismos.

Normas de gestión

Artículo 7. Podrán obtener el distintivo de residente las personas físicas propietarias de un vehículo, empadronadas y residentes de hecho durante más de 6 meses al año en cada una de las vías públicas a que se refiere el art. 2.

A estos efectos se entenderá que residen en la vía pública afectada los que habiten en inmuebles que tengan fachada a tal vía, aunque la entrada se encuentre en otra no afectada por la limitación de estacionamiento.

Artículo 8. Los distintivos de residentes se otorgarán con validez para cada año natural, con arreglo a las siguientes normas.

a) Con carácter general solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente

se podrán conceder otros distintivos cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y el empadronamiento en el mismo domicilio, de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.

b) Los interesados deberán solicitar expresamente el distintivo.

c) Los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

1. Impreso de solicitud establecido al efecto.

2. Fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.

3. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

4. Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Artículo 9. Los residentes, provistos del distintivo correspondiente, solamente estarán autorizados para aparcar sus vehículos en el sector de su residencia. En los otros sectores, tendrá el tratamiento de cualquier otro usuario, esto es, la posesión del distintivo de residente no otorga ningún derecho.

Los distintivos de residente serán valederos por un periodo de un año corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y cuya matrícula se halla taladrada y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio. Se anularán, también, automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del solicitante. En todos estos, casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otor-

gará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, sin abono de los precios públicos, siempre que devuelvan el anterior.

La inobservancia de esta norma, además de la sanción prevista en el art. 11, implicará la anulación del distintivo y la denegación de otro nuevo por plazo de hasta dos años.

En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración bajo su responsabilidad de la pérdida en la que se haga responsable ante la Administración municipal del posible uso fraudulento del distintivo perdido que le sea imputable directa o indirectamente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la renovación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobaran la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del Residente.

Artículo 10. El pago del precio público devengado por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento o en la dependencia establecida al efecto en los aparcamientos públicos.

Artículo 11. 1. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Local, bien directamente o a instancias de los Agentes controladores de estacionamiento.

2. Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza serán:

a) 2.000 pesetas por exceso de tiempo respecto a lo autorizado.

b) 3.000 pesetas por carecer de los documentos que indiquen el tiempo de estacionamiento.

c) 10.000 pesetas por falseamiento y/o utilización indebida de los do-

cumentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

3. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes precios fijados en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 27.6 de la 9/1989 de 13 de abril. reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la existencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día seis de marzo de 1992.

ANEXO I

ZONA I

Calles que delimitan su perímetro

- López Núñez
- Pza. Monsén Rubí
- Ramón y Cajal
- Jimena Blázquez
- Marcelino Santiago
- Pza. General Mola
- Los Cepedas
- Pza. del Rastro
- Pza. de Calvo Sotelo

Calles que comprende la zona

- Alemania
- Blasco Jimeno
- Bracamonte
- Caballeros
- Calvo Sotelo, Plaza de
- Cardenal Pla y Deniel
- Catedral, Plaza de la
- Cepedas, Los
- Comuneros de Castilla
- Cruz Vieja
- Cuchillería

- Enrique Larreta
- Esteban Domingo
- General Mola, Plaza de
- Generalísimo Franco
- Jimena Blázquez
- José Tomé, Plaza
- López Núñez
- Marcelino Santiago
- Marqués Benavites
- Martín Carramolino
- Monsén Rubí, Plaza de
- Pedro Dávila
- Pedro Lagasca
- Ramón y Cajal
- Rastro, Plaza del
- Reyes Católicos
- Sancho Dávila, Plaza de
- Teniente Arévalo, Plaza del
- Tomás Luis de Victoria
- Tostado, El
- Vallespín
- Vara del Rey
- Victoria, Plaza de la
- Zurraquín, Plaza de

Calles dentro de la zona con regulación ORA

- Alemania
- Cardenal Pla y Deniel
- Catedral, Plaza de
- Comuneros de Castilla
- Enrique Larreta
- José Tomé, Plaza de
- Pedro Dávila, Plaza de
- Reyes Católicos
- Teniente Arévalo, Plaza del
- Tomás Luis de Victoria
- Tostado
- Vara del Rey
- Victoria, Plaza de la

ZONA 2 A

Calles que delimitan su perímetro

- Humilladero
- Madrid, Avda. de
- 18 de julio, Avda. del
- Calderón de la Barca
- Alfonso de Montalvo
- Virreina María Dávila
- Jacinto Benavente
- Cristo de la Luz
- San Joaquín
- Las Madres
- Duque de Alba
- Eduardo Marquina

Calles que comprende la Zona

- Alfonso de Montalvo

- Arévalo
- Arturo Duperier
- Calderón de la Barca
- Carlos Luis de Cuenca
- Cister, Pasaje del
- Cristo de la luz
- Cruz Roja
- Doctor Fleming
- Dos de Mayo, Paseo del
- Duque de Alba
- Eduardo Marquina
- Humilladero
- Isaac Peral
- Jacinto Benavente
- Julio Jiménez, Cuesta de
- Madrid, Avda. de
- Portugal, Avda. de
- Salamanca, Plaza de
- San Bernardo, Pasaje de
- San Joaquín
- Santa Ana, Plaza de
- Virreina María Dávila
- 18 de julio, Avda. del

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.

- Arévalo
- Dos de Mayo, Paseo del
- Duque de Alba
- Isaac Peral
- José Antonio, Avda. de
- Portugal, Avda. de
- Santa Ana, Plaza de

ZONA 2 B

Calles que delimitan su perímetro

- San Vicente, Plaza de
- Eduardo Marquina
- Duque de Alba
- Las Madres
- San Juan de la Cruz
- San Joaquín
- Cristo de la Luz
- San Pedro del Barco
- Dean Castor Robledo
- Ntra. Sra. de Sonsoles
- Santa Teresa, Plaza de
- San Segundo

Calles que comprende la zona

- Alfárez Provisional
- Candeleda
- Capitán Peñas
- Claudio Sánchez Albornoz
- Comandante Albarrán
- Cristo de la Luz
- Cuesta Antigua
- Dean Castor Robledo
- Doctor Benigno Lorenzo, Plaza

—Doctor Luis Lobera
 —Don Ferreol Hernández
 —Don Juan José Martín
 —Doña Guiomar de Ulloa
 —Duque de Alba
 —Ejército, Plaza del
 —Estrada
 —Fontiveros
 —Gabriel y Galán
 —Italia, Plaza de
 —Jerónimo Gracián
 —Leales, Los
 —Lesquinas
 —Madres, Las
 —Madres, Travesía de las
 —Nalvillos, Plaza de
 —Ntra. Sra. de Sonsoles
 —Padre Silverio
 —San Jerónimo, Plaza de
 —San Joaquín
 —San Juan de la Cruz
 —San Miguel
 —San Millán
 —San Pedro del Barco
 —San Roque, Paseo de
 —San Segundo
 —San Vicente, Plaza de
 —Santa Catalina, Travesía
 —Santa Teresa, Plaza de
 —Sor María de San José
 —Teatro

Calles dentro de zona con regulación de O.R.A.

—Candeleda
 —Comandante Albarrán
 —Claudio Sánchez Alborno
 —Don Juan José Martín
 —Duque de Alba
 —Ejército, Plaza del
 —Gabriel y Galán
 —San Jerónimo, Plaza de
 —San Segundo
 —Santa Teresa, Plaza de

ZONA 3

Calles que delimitan su perímetro

—Don Carmelo, Paseo de
 —Estación RENFE
 —Cuartel de la Montaña
 —18 de julio, Avda. de

Calles que comprende la zona

—Banderas de Castilla
 —Cuartel de la Montaña
 —Don Carmelo, Paseo de
 —Estación de RENFE
 —José Antonio, Avda.
 —José Antonio, Travesía
 —Onésimo Redondo

—Reina Isabel
 —18 de julio, Avda.

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.

—José Antonio, Avda. de

ZONA 4

Calles que delimitan su perímetro

—Capitán Peñas
 —Virgen María
 —Madrugal
 —18 de julio, Avda. de
 —Virreina María Dávila
 —Jacinto Benavente
 —Santa Clara
 —San Pedro del Barco

Calles que comprende la zona

—Alfonso de Montalvo
 —Alfonso el Sabio
 —Capitán Peñas
 —Don Alonso, Bajada de
 —Fernando el Santo
 —Fivasa
 —Jacinto Benavente
 —Madrugal
 —Madrugal, Travesía
 —Milicias
 —San Pedro del Barco
 —San Roque, Paseo de
 —Santa Clara
 —Virreina María Dávila
 —Virgen María
 —18 de julio, Avenida del

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.

—San Roque, Paseo de

ANEXO II

TARIFAS DEL SERVICIO

SERVICIO ORA

Tarifa general: pre-pagada, estancia máxima dos horas:

1/2 hora, 30 pts. mínimo
 1 hora, 60 pts.
 1 1/2 horas, 90 pts.

2 horas o fracción 120 pts. máximo
 Se podrán obtener fracciones intermedias de 5 en 5 pts.

Tarifa post-pagada para anulación de denuncia no divisible, 300 pesetas (*)

Tarifa residente: pre-pagada. Cada día o fracción, 50 pts.

(*) Esta tarifa se satisface dentro

de la media hora siguiente a la imposición de la denuncia a través del expendedor. El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona junto con el boletín de denuncia.

ANEXO III

TARIFAS PARA ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS

San Jerónimo:

Automóviles:

Cada hora o fracción, 100 pts.
 Máximo por 24 horas, 1.000 pts.
 Abono diario (50% plazas) 7.000

pts.

Abono diurno (50% plazas) 6.000 pts.

Abono nocturno 3.000 pts.

El Rastro:

Automóviles:

Cada hora o fracción, 100 pts.
 Máximo por 24 horas, 1.000 pts.
 Abono diario (50% plazas) 4.000

pts.

Autobuses y vehículos de gran tonelaje:

Cada hora o fracción, 400 pts.
 Máximo por 24 horas, 3.000 pts.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición previo al contencioso de conformidad con lo previsto en la Legislación vigente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 46, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 12 de marzo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—•••—

Número 1.032

Mancomunidad Municipal

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el art. 36, se convoca a sesión, con el ca-

rácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día 31 del mes actual, a las once horas y treinta minutos en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón destinado al efecto del edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados deberán enviar sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Idem, idem, de la Cuenta General de Presupuesto del ejercicio de 1991.

3º.- Balance de situación de "Resinera del Valle", rama de Maderas, del año 1991.

4º.- Dar cuenta de los precios fijados por la Junta de Administración, que han de regir en el aprovechamiento de pastos de los cuarteles libres de los montes números 47 y 60.

INCIDENCIAS RUEGOS Y PREGUNTAS

Comprobación de los señores asistentes.

Las Cuentas y Balances pueden examinarse en la Intervención de la Mancomunidad, desde esta fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 9 a 13 de los días laborables.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que éstos, a su vez, estén representados por la mitad más uno de los Ayuntamientos que los integran, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Ávila, 16 de marzo de 1992.

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

Número 869

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA EXP. NUM 2.165.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberdrola, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Navalperal de Pinares, "San Antonio".

FINALIDAD: Mejorar la calidad de servicio a la zona.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 100 KVA. de potencia; tipo intemperie sobre apoyo metálico existente, tensiones 15.000 más/menos 15% /230-127 V.; protección con seccionadores fusibles de expulsión XS y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 1.033.800 ptas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 26 de febrero de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—••••—

Número 870

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA EXP. NUM 2.169.E

A los efectos previstos en los De-

cretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberdrola, S.A.

EMPLAZAMIENTO: En las proximidades del P.K. 64,5 de la Crt. C-502, término municipal de Mombeltrán (Ávila).

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica al Camping.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación de 50 KVA. de potencia, tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón de 11-800 DAN; tensiones 15.000 + 5% /380-220 V., protección con seccionadores fusibles de expulsión XS, con autoválvula y toma de tierra.

Acometida aérea de 30 metros de longitud, conductor LA-56, con derivación en el apoyo metálico existente nº 094 de la línea Ramacastañas-Cinco Villas; donde se instalarán los XS, aislamiento de amarre con aisladores U 70 BS y cruceta resta tipo HU-1,80.

PRESUPUESTO: 1.226.800 ptas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 26 de febrero de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—••••—

Número 871

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial Servicio Territorial de Economía AVILA

EXPTE. Nº 2.137.E.

AUTORIZACION ADMINIS- TRATIVA

Visto el expediente iniciado en

este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en Santa Mª del Berrocal cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación sobre pórtico de hormigón denominado "nº 4" Potencia 100 KVA. Tensiones 15.000 -280/220 $\pm$ 5% V. Protecciones: fusibles XS en apoyo de acometida. Autoválvula en trafo. Acometida mediante línea área en simple circuito trifásico a 15 KV. Longitud: 128 mts. Conductor LA-56. Un apoyo metálico. Aislamiento tipo amarre.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 872

Junta de Castilla y León

**DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE
ECONOMIA
ÁVILA**

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA
EXP. NUM 2.168.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberdrola, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Vicolozano
"Palazuelos II".

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a finca.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación de 50 KVA. de potencia, tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón de 11-800 DAN; tensiones 15.000 más/menos 5% /380-220 V., protección con cortacircuitos fusibles de expulsión XS, autoválvulas y toma de tierra.

PRESUPUESTO: 987.600 ptas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 873

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

EXPTE. Nº 2.136.E

**AUTORIZACION ADMINIS-
TRATIVA**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en "Navalmohalla" Piedralaves cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, sobre postes de hormigón denominado Navalmohalla. Potencia 25 KVA. Tensiones: 15.000-380/220 más /menos 5% V. Protecciones: fusibles XS en

apoyo de derivación de acometida. Autoválvulas en trafo. Seccionadores en carga en apoyo anterior.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----

Número 874

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA**

EXPTE. Nº 5.562

**AUTORIZACION ADMINIS-
TRATIVA**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en La Aldehuela cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación tipo Lonja. Potencia 75 KVA. Tensiones 15.000-230/133 V. Protección: Fusibles APR-10 A.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de

ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—••••—

Número 875

Junta de Castilla y León

**DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE
ECONOMIA
ÁVILA**

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA
EXP. NUM 2.167.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberdrola, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Casavieja
"El Carrascal".

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a la zona.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia 15.000 más/menos 5% 380-220 V., protección por seccionadores fusibles de expulsión XS, con autoválvulas.

Acometida aérea a 15 KV. de 254 metros de longitud, conductor LA-56; apoyos metálicos, aislamiento de amarre constituido por cadenas de dos aisladores tipo U-70 BS.

PRESUPUESTO: 1.932.500 ptas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 25 de febrero de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 876

Junta de Castilla y León

**DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE
ECONOMIA
ÁVILA**

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA
EXP. NUM 2.166.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberdrola, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Vicolozano
"Palazuelos II".

FINALIDAD: Suministro de energía a finca.

CARACTERISTICAS: Línea aérea de M.T. a 15 KV., de 2204 metros de longitud, con conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento con cadenas de amarre y suspensión constituidas por dos aisladores del tipo U 70 BS; crucetas tipo HU-1, 80 para amarre y bóveda para suspensión.

PRESUPUESTO: 5.824.700 ptas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 26 de febrero de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 951

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

**BURGOS
SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO
EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 155/92, a instancia de D. Luciano Jiménez González, representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra Acto denegatorio presunto del Ayuntamiento de El Bohodón (Ávila) de satisfacer al recurrente la cantidad de 713.545 ptas. como reintegro de gastos médicos y farmacéuticos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 28 de febrero de 1992.
Vº Bº. El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—••••—

Sección de Anuncios

OFICIALES

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA**

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en este juzgado, con el nº 520/91 se siguen autos de Dominio a instancia de don Luis Aguero Fragua, legalmente representado por el

procurador Sr. López del Barrio, y defendido por el letrado Sr. Hercilla, sobre Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido respecto de la siguiente finca:

"UNA CASA, en Avila, en estado ruinoso, con un pequeño corral, en la C/ Nuestra Señora de Sonsoles, nº 66 (antes C/ de la Toledana, 44 y antes nº 8), de la Manzana setenta y ocho, de setenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, de los que setenta y un metros cuadrados corresponden a la casa, y los tres metros cuadrados restantes al corral. LINDA: por la derecha entrando, con casa de don Elías Segur Martín, antes de Josefa Fernández, izquierda, con casa de don Bautista Muñoz Meléndez, antes de Herederos de Pedro Rivilla, espalda o fondo, con finca de "Construcciones RODRI, S.A.", antes de Pedro Moreno y frente, con dicha C/ Nuestra Señora de Sonsoles, antes de la Toledana".

La mencionada finca, fue adquirida por el solicitante, en virtud de escritura pública nº 1.387, de 13 de septiembre de 1972, de la notaría de don Luis Sánchez Ferrero, a don Angel Pérez Gómez, el cual a su vez la había adquirido en el año 1957 por compra a don Pantaleón Pérez Resina, y este a don Lino Gómez Martín, también por compra.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila a nombre de don Lino Gómez Martín, al tomo 557, libro 34, finca nº 2.091, inscripción 5ª.

Figura en el Catastro de Urbana de Avila a nombre de don Angel Pérez Gómez.

Cítese a don Elías Segur Martín, don Bautista Muñoz Meléndez, y Construcciones RODRI, S.A., como colindantes, por medio de cédula, y asimismo a todos aquellos a los que pudiera perjudicar la acción solicitada, por medio de edictos, a todos ellos, para que en término de 10 días, puedan comparecer en el juzgado y alegar todo aquello que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el art. 201, regla 3ª de la Ley hipotecaria.

Dado en Avila, a diez de marzo de 1992.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En procedimiento judicial, sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 424/89, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. López del Barrio sobre reclamación de 9.290.000 pts. de principal más 14.686.554 pts. de intereses vencidos y 7.000.000 pts. que se calculan para intereses por vencer y costas, contra Dña. María Victoria Pazos Carrión y D. Angel Luis Pazos Carrión, se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 10 de junio, 10 de julio y 10 de septiembre de 1992, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES. (1).- El tipo de licitación es de 15.033.000 pts. para la finca sobre la que se estableció el préstamo hipotecario, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades. (2).- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda. (3).- En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condicio-

nes. También podrán hacerse posturas en calidad de ceder el rematante a un tercero. El remate que ejercita esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia de cessionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate (que habrá de realizarse en plazo de ocho días a contar desde la aprobación el remate. (4).- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. (5).- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Finca antes rústica, hoy terreno edificable en Candeleda en el sitio de la Cañada de mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, que linda al norte con la parcela sobre la cual se ha construido un edificio de 29 Departamentos y calle de los Mercados, al este la misma finca y otro de herederos de Juan Ramón Sáenz, al sur camino de la Cañada, hoy calle de Chilla y al oeste calle de los Mercados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arénas de San Pedro, al tomo 271, folio 206, libro 23, finca número 1.745.

En Avila, a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Don Jesús García Magis-
trado Juez de Primera Instancia nú-

mero dos de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo nº 26/90 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 3.832.309, pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio contra D. Lorenzo Vallejo García y Dª María Dolores Chinchón del Nido se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1ª, 2ª y 3ª subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 3 de junio, 3 de julio y 4 de septiembre de 1992 a las once horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso nº 1, con arreglo a las siguientes **CONDICIONES:**

1ª.- Los bienes han sido tasados en 5.395.000 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2ª y sin sujeción a tipo para la 3ª pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2ª.- Para tomar parte deberán los licitadores consignar premivamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 0290 del Banco Bilbao Vizcaya, el 50% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.- Los títulos de propiedad no han sido presentados y la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4ª.- Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5ª.- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas: después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6ª.- El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 50%.

7ª.- La consignación del precio deberá efectuarse dengro de los ocho días de la aprobación del remate.

8ª.- Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L. E. Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

VIVIENDA sita en la Carretera de Casillas nº 15, letra E, del casco urbano de Sotillo de la Adrada, 3ª planta, de aproximadamente 101 metros cuadrados, cuyos linderos son Derecha entrando, Jesús García González; Izquierda, María Linares; Fondo, calle pública; y frente la mencionada calle de su situación.

Dado en Avila a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos. El, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—963

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria Nº 478/91 seguido a instancia del Procurador González Bermejo contra Angel López Encinas en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subasta; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas

que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas once de mayo, once de junio y nueve de julio de 1992 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es el que aparece al final de la descripción de cada una de las fincas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1ª Instancia núm dos de Avila, núm 01-1109-2 del Banco Bilbao Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con éste el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila a nueve de marzo de 1992.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

1).- **CASA HABITACION** en el casco de Mamblas (Avila), en la calle Larga, nº 31. Mide 1.186 metros cuadrados. Consta de planta baja y sobrado y se compone de varias habitaciones y dependencias. Linda: derecha entrando, calle pública y casa de Bernardo García, en cuya calleja pública tiene puertas carreteras; izquierda, herederos de Rufo López; espalda, egidos del pueblo; y frente, calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al Tomo 2.153, Libro 39, Folio 295, Finca número 2.293.

El total de la responsabilidad hipotecaria atribuida a esta finca asciende a cinco millones doscientas setenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas (5.268.750 pesetas), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

2).- **FINCA RUSTICA**, en término de Mamblás (Avila), nº 133 del plano, de secano, al sitio de la Carrancho. Linda: Norte, Jesusa Cordero Esgueva (finca 132); Sur, Lebosa Rodero Robledo (finca nº 135); Este, Camino Nuevo de Torralba; y Oeste, colector del Esteragón y Salustiana Robledo García (finca nº 134). Mide una superficie de dieciséis hectáreas, siete áreas y veinte centiáreas. Gravada con una servidumbre de paso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al Tomo 2.928, Libro 50, Folio 102, Finca número 5.067 N.

El total de la responsabilidad hipotecaria atribuida a esta finca asciende a quince millones trescientas ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas (pesetas 15.384.750.-), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

3).- **FINCA RUSTICA** en término de Mamblas (Avila), nº 154 del plano de secano, al sitio de la Carrancho. Linda: Norte, colector del Esteragón y Angel López Encinas (finca nº 133); Sur, Lebosa Rodero (finca nº 135); Este, Angel López Encinas (finca nº 133) y Lebosa Rodero Robledo (finca nº 135); y Oeste, colector. Mide una extensión superficial de una hectárea, treinta y tres áreas y sesenta centiáreas. Tiene a su favor una servidumbre de paso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al Tomo 2.609, Libro 45, Folio 160, Finca nº 5.068.

El total de la responsabilidad hipotecaria atribuida a esta finca asciende a cuatrocientas veintiuna mil quinientas pesetas (421.500 pesetas), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios, y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

4).- **FINCA RUSTICA** en término de Mamblas (Avila), nº 154, del plano, de secano, al sitio de la Carrancho, que linda: Norte, Plácido Gómez Gutiérrez (finca nº 153); Sur y Este, colector del Esteragón; y Oeste, camino de Císla. Mide tres hectáreas, seis áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al tomo 2.609, Libro 45, Folio 196, Finca número 5.086.

El total de la responsabilidad hipotecaria atribuida a esta finca asciende a un millón seiscientas ochenta y seis mil pesetas (1.686.000 pesetas), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

5).- **FINCA RUSTICA** en término de Mamblas (Avila), al sitio Camino de Rámaga. Linda: Norte, Este y Oeste, Florentino López; y Sur, camino de Cebolla a Mamblas. Mide sesenta y nueve áreas y cincuenta y una centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al Tomo 2.611, Libro 47, Folio 231, Finca nº 567.

El total de la responsabilidad hi-

potecaria atribuida a esta finca asciende a siete millones ciento sesenta y cinco mil quinientas pesetas (7.165.500 pesetas), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

6).- **FINCA RUSTICA**, en término de Mamblas (Avila), nº 163-1 del plano, de secano, al sitio de Los Lavaderos. Linda: Norte, Isabel María López Encinas (Finca nº 163-2); Sur, río Zapardiel e Isabel María López Encinas (Finca nº 165); Este, río Zapardiel e Isabel María López Encinas (Finca nº 163-2); y Oeste, camino nuevo de Torralba y Teresa Dávila López (Finca nº 164). Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y veinte centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al Tomo 2.611, Libro 47, Folio 249, Finca número 5.439.

El total de la responsabilidad hipotecaria atribuida a esta finca asciende a un millón seiscientas ochenta y seis mil pesetas (1.686.000 pesetas), que es la suma de principal, intereses remuneratorios y moratorios y costas y gastos judiciales y extrajudiciales, y es a la vez el tipo de tasación para el caso de subasta.

Dado en Avila a nueve de marzo de 1992.

E/, *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—986

Ayuntamiento de Cebros

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE RESES MOSTRENCAS

Este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y dos, ha aprobado el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la adjudicación en Subasta Pública de veintidos cabezas de ganado bovino; y de acuerdo con lo aprobado y con-

forme a dicho Pliego, se procede a la convocatoria de la pertinente Subasta Pública, con carácter urgente a cuanto sigue:

PRIMERA.- Objeto de la subasta.

Lo es la enajenación, de carácter urgente, de veintidos cabezas de ganado bovino cruce de Charolais con Avileñas, Avileña y un semental de Charolais, según documentación obrante en este Ayuntamiento y realizada por los Técnicos de la Unión Veterinaria de Cebberos.

SEGUNDA.- Tipo de licitación. Se fija en la hoja de tasación que efectúan los Señores Veterinarios del Servicio de Agricultura y que se unen como Anexo a este Pliego de Condiciones:

LOTE N° 1, Valorado en Ciento cinco mil pts. (105.000): Una vaca Negra vieja, una vaca Negra bragada y meana y una vaca Tostada.

LOTE N° 2, Valorado en Doscientas mil pts. (200.000): Una Vaca negra con cencerro, una Vaca Negra joven, una Vaca cruce de Limousin (colorada) y una Novilla Negra, Bragada, poco meana.

LOTE N° 3, Valorado en Ciento veinticinco mil pts. (125.000): Una Novilla Cruce de Charolais y una Vaca Dorada (tostada).

LOTE N° 4, Valorado en Quinientas cincuenta mil pts. (550.000): Una Vaca Parda y Diez Chotos menores de un año.

LOTE N° 5, Valorado en Sesenta y cinco mil pts. (65.000): Compuesto únicamente por un semental Charolais.

TERCERA.- Licitantes. Podrán concurrir a la subasta las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obra y no estén comprendidas dentro de alguno de los casos de excepción señalados en el Reglamento de Contratación, Ley y Reglamento de Contratos del Estado u otra disposición aplicable y que es-

tén al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Para poder tomar parte en la subasta deberán depositar, en la Caja de la Corporación, garantía provisional del 3% de la tasación base de cada una de las reses a cuya subasta se opte.

CUARTA.- Presentación de proposiciones. En cuanto al fondo, las ofertas se formularán al alza a partir de tipo de licitación señalados para esta subasta.

En cuanto a la forma, vendrán adaptadas al modelo que al final se inserta y debidamente suscrita por el licitante o su representante. Se presentarán en sobre cerrado, en cuyo exterior se hará constar la finalidad, con inscripción similar a la siguiente: "Proposición para optar a la adjudicación en subasta pública de cabezas ganado bovino". Las proposiciones se formularán para cada uno de los lotes que figuran en el informe de los Veterinarios Oficiales que figuran como Anexo de este Pliego.

Las proposiciones y el examen del expediente se podrá hacer en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

QUINTA.- Admisión de proposiciones. Se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta las doce horas del séptimo día a contar desde el siguiente a la publicación referida.

SEXTA.- Otra documentación. A fin de acreditar el cumplimiento por los licitadores de los requisitos señalados en la Cláusula tercera, en sobre aparte se presentará; copia del Documento Nacional de Identidad; declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad; acreditación de haber depositado garantía provisional; justificante de hallarse al corriente de pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; y poder notarial si se actúa en representación, debidamente bastanteado.

La ausencia de alguno de los jus-

tificantes mencionados anteriormente no será óbice para la Mesa de Contratación, si estimase que su falta es subsanable, admita la propuesta. De adjudicarse provisionalmente a una de estas proposiciones, el licitante quedará obligado a subsanar la deficiencia.

SEPTIMA.- Apertura de plicas. Su apertura se realizará por la Mesa de Contratación constituida, al efecto, en la forma reglamentaria.

Se efectuará en la Casa Consistorial, una hora después de la hora fijada como límite para la admisión de las proposiciones.

Efectuada la apertura de plicas, se levantará acta, procediéndose por la Mesa de Contratación a la adjudicación provisional a favor del mejor postor, en su caso. Dicha adjudicación provisional no creará derecho alguno a favor del adjudicatario, que no adquirirá frente a la Corporación hasta que no tenga carácter definitivo, una vez aprobada por el órgano competente.

OCTAVA.- Garantía definitiva. Quien resulte adjudicatario de la subasta depositará garantía definitiva en cantidad equivalente al 6 por 100 del importe de adjudicación.

NOVENA.- Segunda Subasta. De no presentarse licitadores a la primera subasta o de quedar desierta, se celebraría una segunda subasta, a los tres días de la fecha señalada para la primera subasta a similares horas y bajo idénticas condiciones; y en su caso; una tercera subasta, a los tres días de la segunda con una reducción del 35% de los tipos de licitación.

DECIMA.- Forma de pago. El pago ofertado y por el cual se formaliza la adjudicación, se efectuará antes de la retirada de las reses que se verificará, en todo caso antes del tercer día posterior a la subasta, si no se verifica el pago, el adjudicatario perderá la fianza depositada.

DECIMO PRIMERA.- La adjudicación se formalizará en contrato administrativo, y que podrá elevarse, en cualquier momento, a escritura pú-

blica a petición de cualquiera de las partes y con gastos a cargo del adjudicatario.

DECIMO SEGUNDA.- Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Montes, Ley y Reglamento General de Contratos del Estado, y demás disposiciones de directa o subsidiaria aplicación.

MODELO DE PROPOSICION

D..., mayor de edad, con domicilio en la c/..., número..., de..., provincia de... y provisto de Documento Nacional de Identidad número... actuando en (1)..., teniendo conocimiento de la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila número... de fecha..., para la adjudicación en subasta pública de reses de Ganado Bovino, y teniendo conocimiento del Pliego de Condiciones Económico-Administrativos, y aceptándole; me comprometo a pago de:... pesetas, por el Lote N°... que, de adjudicarseme, pagaría en la forma establecida.

En..., a... de... de 1992.
Fdo:...

(1).- En nombre propio, o en representación de...

Cebreros, 16 de marzo de 1992.
El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

—1.017

—•••—

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1992, han sido elavados a definitivos los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales núms.: 12, 13 y 14, reguladoras de la Tasa por cementerio municipal, precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y Tasa por Servicio de báscula municipal, respectivamente.

Contra los referidos acuerdos de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peguerinos, a 26 de febrero de 1992.

El Alcalde, *ilegible*.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º—Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales

como cesión por cincuenta años del aprovechamiento de sepultura para tres cuerpos, permisos de construcción de sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de partes.

Artículo 3.º—Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º—Responsables.

1.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal, para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

2.º—Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.º—Los copartícipes o cootitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 5.º—Exenciones subjetivas, reducciones y demás beneficios aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas, se aplicará cuo-

ta cero, a los siguientes servicios:

1.º—Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos, ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

2.º—Los enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

3.º—Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.º—Cuota Tributaria. Base Imponible y Liquidable.

La base imponible y liquidable, viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7.º—Cuota Tributaria.

1.—Sepulturas temporales por 50 años para tres cuerpos.. 60.000 Ptas.

2.—Por servicio de enterramiento 9.000 Ptas.

3.—Por derechos de inhumación exhumación posteriores a la primera..... 9.000 Ptas.

Nota: Solamente tendrán derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal, los cadáveres de los nacidos en éste término municipal o tengan la condición de vecinos de éste mediante su inscripción en la correspondiente hoja padronal, y residente habitual.

Los que no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el Cementerio Municipal, solicitarán del Ayuntamiento la debida autorización, que será concedida o denegada mediante Decreto del alcalde, y

vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento, incrementadas en un ciento por ciento.

La fabricación de sepulturas se efectuará por cuenta de los interesados.

Artículo 8.º—Normas de Gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud, mientras se hallen pendientes de pago derechos de otras anteriores.

1.º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios, inhumados por el período máximo establecido en la legislación vigente. Por motivo de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de las sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en cada caso la concesión en la nueva ubicación por el resto de tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

3.º—Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro del plazo de 30 días.

Finalizado el período de concesión de sepulturas y terrenos, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de los interesados, y éstos en el plazo de un mes solicitarán su renovación. Aquellos que no lo hicieran, se entenderá renuncian a la renovación, decayendo en todos sus derechos. Si los cadáveres existentes en las mismas llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las sepulturas mencionadas a disposición del Ayuntamiento, retirándose los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales serán trasladados y depositados por espacio de un año a disposición de quién acredite ser su dueño, y transcurrido dicho plazo sin haberse interesado su recogida, quedarán a beneficio del Ayuntamiento que podrá disponer libremente de los mismos.

4.—Se prohíbe la propiedad de sepulturas, en proindiviso y, por tanto deberán figurar siempre la titularidad de las mismas a una persona fi-

sica y viviente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno.

A la solicitud, en cada caso, deberá acompañarse por los herederos del titular, documento en el que conste la conformidad de todos ellos, para la designación de aquella persona que en lo sucesivo deba figurar como titular, extendiéndose el nuevo título, previo abono de los derechos correspondientes, si a ello hubiere lugar, y siempre sin perjuicio del mayor derecho que a terceros pudiera corresponder.

5.º—Se observará con todo rigor cuanto dispone el Reglamento de Policía Mortuoria de 20 de julio de 1974 y muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

6.—Los deterioros y perjuicios que, con motivo de la realización de cualquier clase de obra en el cementerio, puedan producirse en sepulturas o bienes del Ayuntamiento, estarán obligados a su reparación: de forma principal la persona que efectúe el daño y subsidiariamente el dueño de la sepultura en que se realicen los trabajos causantes del daño:

7.º—El cementerio permanecerá abierto al público desde el 1 de octubre al 20 de noviembre de cada año, de forma ininterrumpida. El resto del año, las llaves quedarán depositadas a disposición de los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento, donde pueden solicitarlas en el horario de oficina.

8.—Cualquier obra a realizar en las sepulturas, está sujeta al pago del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones.

9.º—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se pro-

duce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10.º—Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Peguerinos, a 25 de noviembre de 1991.

El Alcalde, ilegible.

DILIGENCIAS: La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Doy fe.

El Secretario, ilegible.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 1.º—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41/A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza,

las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—Cuantía.

1.—Lacuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2.—Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1.500 pesetas/año.

3.—Se deberá dejar expédita la acera pública en un metro de ancho a lo largo de la acera.

Artículo 4.º—Normas de Gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período solicitado.

2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2/a siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y los elementos que se van a instalar, así como plano de la superficie que se pretende ocupar.

3.—Este Ayuntamiento, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias en la petición de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se fijarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedieran.

4.—En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la de-

volución del importe ingresado.

5.—No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto se haya abonado el pago correspondiente.

6.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.—Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

8.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente, señalado en la tarifa, sea cual sea, la causa que se alegue en contrario.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5.º—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de conexiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.—El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones nuevas de aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados e incluidos en los Padrones o Matrículas correspondientes, en la fecha que los mismos se proceda a su cobro por el Recaudador correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Peguerinos, a 25 de noviembre de 1991.

El Alcalde, *ilegible*.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Doy fe.

El Secretario, *ilegible*.

**ORDENANZA FISCAL
NUM. 14**

Reguladora de la Tasa por el Servicio de la Báscula Municipal

Fundamento Legal.

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de la báscula municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de utilización de la báscula pública para pesar cualquier tipo de cosa.

2.º Obligación de contribuir.—Nace cuando se solicita la prestación de los servicios.

3.º—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes del servicio.

4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.º—Responderán subsidiariamente conforme establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base Imponible y cuota tributaria.

Artículo 3.º—Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto:

—Por cada vez que se utilice la báscula: 300 pesetas.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º—No se establece ningún supuesto de excepción o bonificación.

Administración y cobranza.

Artículo 5.º—La administración de dicha báscula y su servicio corresponde a éste Ayuntamiento o persona en quién delegue.

El pago de la cuota tributaria se realizará en el momento de la solicitud, pudiendo hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 8.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido satisfacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición Final.

1.—La presente Ordenanza entra-

rará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.—La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde, *ilegible*.

—822



*Ayuntamiento de San Esteban
del Valle*

ANUNCIO

Formalizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica, de conformidad con el art. 6 R.D. 1.448/89, de uno de diciembre, que desarrolla el art. 77 L.R.H.L. se expone al público por plazo de un mes, a efectos de que los interesados puedan formular ante el organismo citado, las reclamaciones que estimen oportunas.

San Esteban del Valle, a 6 de marzo de 1992.

El Alcalde, *ilegible*.

—945



*Ayuntamiento de Poyales del
Hoyo*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado, por la Corporación de este Ayuntamiento, el Padrón del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, por el presente se hace público que dicho Padrón se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Poyales del Hoyo, a 2 de marzo de 1992.

El Alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

—943